

Expte. DI-777/2009-10

**Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE BORJA
Plaza de España, 1
50540 BORJA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8-05-2009 se presentó queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Que ante diversas irregularidades surgidas en zona urbana, perjudiciales a diversos vecinos por la actuación del M.I. Ayuntamiento, según consta en los escritos y fotografías que adjuntamos, y no habiendo recibido respuesta razonada de los hechos sino solo una comunicación diciendo que lo hecho estaba conforme, datada el 11 de septiembre del 2008; con fecha 26 de Septiembre del 2008, volvíamos , en escrito que adjuntamos, a requerir del M.I. Ayuntamiento una contestación razonada y aclaratoria sobre si el bien privado esta sobre el bien publico y sobre todo creyendo que esta actuación era a todas luces irregular por los motivos que expresábamos...

En la fecha, que hacemos este escrito, no se ha recibido contestación alguna, por lo que hemos pensado acudir a esa Estancia que Vd preside con el fin de recibir el apoyo necesario en nuestras reivindicaciones, por que creemos que son justas y por los daños que pueden seguirse. “

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 13-05-2009 (R.S. nº 4563, de 15-05-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de BORJA sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe municipal acerca de las actuaciones realizadas por esa Administración local, por una parte, en relación con la denuncia

presentada en fecha 4-07-2008 (R.E. nº 4789), referente a obras ocupando espacio público en Calle Portaza nº 24 (ejecutadas, al parecer, por G... B.....), y, por otra parte, en relación con la autorización administrativa municipal otorgada para tales obras, así como Informe técnico y jurídico sobre la calificación del espacio ocupado por las obras que se denunciaban. Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada de los expedientes tramitados respecto a ambas cuestiones, entre sí relacionadas.

2.- Con fechas 18-06-2009 (R.S. nº 6269, de 22-06-2009) y 22-07-2009 (R.S. nº 7496, de 23-07-2009) se remitieron sucesivos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Borja, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a ninguno de nuestros escritos a dicha Administración municipal, sobre el asunto planteado en queja.

CUARTO.- De la documentación aportada por la persona presentadora de queja, resulta :

1.- En fecha 4-07-2008 tuvo entrada en Registro General del Ayuntamiento de Borja, escrito en el que se exponía :

“Que el vecino G..... B....., residente en la Calle Portaza Núm. 24, ha efectuado obras que ocupan un espacio de la vía pública en beneficio propio, construyendo un muro y rellenando con tierra para su utilización como pequeño jardín. Este espacio, al no tener salida el agua como antes, embalsa tanto el agua de lluvia como la de regado, se filtra por la pared de piedra roya y agrava considerablemente los graves problemas de filtraciones que las conducciones de agua potable y desagües deterioradas y rotas, vienen ocasionado desde hace años en nuestras casas. Queremos hacer constar, que una de las casas más deterioradas por estas filtraciones (Rueda 18) que ya fue apuntalada está muy próxima a este nuevo problema.

Que el mencionado vecino, afirma que esta obra ha sido autorizada por el Ayuntamiento, lo que no parece razonable, ya que representa cesión de un espacio público, lo que sólo puede efectuarse mediante concesión temporal, pagando las tasas correspondientes (como las terrazas de las cafeterías) y, además no puede ser enajenado.

En consecuencia, solicitan que se ordene de inmediato la reposición de dicho espacio a su estado original para evitar que nuestras viviendas sigan siendo perjudicadas, al mismo tiempo que hacen constar que deberá ser el Ayuntamiento, cuando termine las obras de sustitución de las tuberías en el barrio, quien planee y ejecute debidamente los espacios que considere oportuno para disfrute público, no los particulares a su libre albedrío sin tener en cuenta los perjuicios que puedan ocasionar.”

2.- Mediante escrito de fecha 27-08-2008, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento respondió a la precedente solicitud, poniendo de manifiesto :

“Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno en sesión de fecha 24 de julio de 2008, de su escrito de fecha 4 de julio de 2008, por el que formulaba queja en nombre propio y de otros vecinos respecto a las obras que está ejecutando el vecino D. G..... B....., mediante el presente escrito le comunicamos que este Ayuntamiento está conforme con la actuación citada.”

3.- Mediante nuevo escrito, presentado al Ayuntamiento en fecha 26-09-2008, volvió a exponerse a dicha Administración :

“Que el 4 de Julio de 2008, según registro, exponían al M.I. Ayuntamiento, la actuación, a todas luces ilegal, del vecino G..... B..... residente en la calle Portaza, N° 24 por invasión en vía pública, así como otros perjuicios referentes a filtraciones de agua con problemas graves en las ya maltrechas conducciones y desagües de diversas viviendas.

Al decirnos que tenía permiso, y no ver ni razonable, ni legal, que un interés particular prive sobre un bien público y se pueda tomar parte de la vía pública, solicitamos de la Autoridad competente la actuación y reposición de dicho espacio a su estado original

Como respuesta a este escrito, el 11 del 9 de 2008, recibíamos contestación del M.I. Ayuntamiento, que manifestaba estar conforme con la actuación citada.

Esperábamos una contestación aclaratoria y razonada: sobre, desde cuando en Borja se puede invadir la vía pública, desde cuando el interés particular está sobre el bien públicoo si a partir de ahora cualquier vecino puede tomar unos metros de la calle pública para hacerse un pequeño jardín....

Los posibles perjuicios sobre filtraciones ya fueron expuestos.

También vemos que al estrecharse la calzada se obstaculiza el paso a posibles vehículos de necesidad pública y urgente: Ambulancia. Bomberos y esto también nos parece muy grave.

En espera de una razonada y legal explicación, así como la posibilidad de una reunión de vecinos in situ ...”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de BORJA, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- En cuanto al fondo de los asuntos planteados, a los que se refiere la queja presentada, la falta de respuesta municipal a nuestras peticiones de información y documentación, viene a sumarse a la falta de respuesta a la petición de aclaraciones presentada previamente por los interesados al antes citado Ayuntamiento.

Desde una perspectiva urbanística, las obras ejecutadas, y a las que se alude en la denuncia presentada en su día al Ayuntamiento, estaban y están sujetas a previa licencia urbanística (conforme a lo establecido en art. 172 de la entonces Ley 5/1999, Urbanística, y en art. 236 de la vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón), y estando reconocida a los ciudadanos la acción pública para exigir el cumplimiento de la legislación urbanística tanto ante los órganos administrativos como jurisdiccionales (art. 10 de la Ley 5/1999, y art. 20, aptdo j) de la actual Ley 3/2009), consideramos que el Ayuntamiento de Borja, cuya competencia en esta materia no es cuestionable, está obligado a facilitar a los interesados denunciante la información y aclaraciones concretas que se le solicitaban, en cuanto a las características y condiciones de la obra autorizada, beneficiario de la licencia, y fecha de su otorgamiento, si tal y como cabe deducir de la escueta respuesta municipal de fecha 27-08-2008, *“... el Ayuntamiento está conforme con la actuación realizada”*. El derecho de acceso a archivos y registros administrativos, reconocido a los ciudadanos, en art. 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley

4/1999, de 13 de enero, así lo impone.

Pero, adicionalmente, la reclamación ciudadana a la que se alude en queja, fija especialmente su atención en dos aspectos. Por una parte, en la eventual ocupación de vía pública que se habría producido con las obras ejecutadas. Y como quiera que el art. 173.2 de nuestra vigente Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, faculta a los ciudadanos para requerir a las entidades locales el ejercicio de las acciones precisas en defensa de sus bienes, y que éstas vienen obligadas legalmente a hacerlo, consideramos que la falta de respuesta municipal a la solicitud presentada incurre en infracción de dicha obligación legal.

En cuanto al segundo aspecto sobre el que se centra la reclamación ciudadana, esto es, los eventuales perjuicios que pudieran derivarse, para propiedades próximas, por filtraciones de agua, procede recordar que el art. 139.1 de la antes citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, reconoce a los particulares *“el derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”*. Por tanto, si como consecuencia de la obra ejecutada (al parecer con la conformidad municipal), se produjeran filtraciones y daños en propiedades próximas, éstas podrían reclamar su indemnización, dentro del plazo de un año desde que se manifieste el hecho lesivo (art. 142, de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999).

Consideramos, pues, procedente formular Recomendación dirigida a que por dicha Administración municipal, se adopten las medidas oportunas para que, por una parte, se facilite a los ciudadanos denunciadores la información y aclaraciones más completas disponibles sobre las características y condiciones de la obra autorizada, beneficiario de la licencia, y fecha de su otorgamiento, así como, en cumplimiento de su obligación legal de defensa del dominio público municipal se proceda al deslinde del mismo en la calle Portaza, a la que se alude en queja, y en relación con la actuación denunciada, se regularice, conforme a lo establecido en art. 182 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el uso privativo, en su caso, de la porción de dominio público ocupado.

Por otra parte, procede recordar al Ayuntamiento su obligación de notificar a los denunciadores, como interesados en el expediente, tanto las actuaciones que se realicen, como las resoluciones adoptadas.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

PRIMERO.- RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE BORJA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE BORJA para que, por una parte, se facilite a los ciudadanos denunciantes la información y aclaraciones más completas disponibles sobre las características y condiciones de la obra autorizada, beneficiario de la licencia y fecha de su otorgamiento, así como, en cumplimiento de su obligación legal de defensa del dominio público municipal se proceda al deslinde del mismo en la calle Portaza, a la que se alude en queja, y en relación con la actuación denunciada, se regularice, conforme a lo establecido en art. 182 de nuestra Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, el uso privativo, en su caso, de la porción de dominio público ocupado.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

9 de noviembre de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE